



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015

205° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias.

CONSIDERANDO

Que el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicado en Gaceta Oficial de la republica bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente y en el artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Simplificación de Trámites Administrativos vigente.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LAS SOLICITUDES Y/O RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES SANITARIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE MATERIALES, EQUIPOS, ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONES DE SALUD DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la obtención de las solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias en la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones

de Salud adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que realicen trámites administrativos para la obtención de solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias de establecimientos y productos de uso y consumo humano ante la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de Salud del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente manera:

- 1) Los Formularios para Solicitud y/o Renovación de Registro Sanitario de Empresa de Materiales y Equipos de Salud, Solicitud y/o Renovación de Registro Sanitario de Materiales o Equipos, Permiso de Importación, e Inclusión de Importador impresos.

En caso de no poseer formularios el tramite a realizar debe consignar la solicitud impresa;

- 2) Todos los recaudos exigidos para el tramite, incluyendo el Formulario de solicitud, con los datos completos debe estar digitalizado en un Disco Compacto (CD) en formato PDF, el cual deberá estar identificado, con el nombre de la empresa o producto, registro sanitario si procede, y el nombre de la solicitud que corresponda;
- 3) Es responsabilidad del Representante de la empresa, garantizar que la información contenida en el Disco Compacto (CD) sea copia fiel y exacta de la información física remitida y aquellos documentos que deban ser escaneados permanezcan legibles y claros.

En caso de evidenciarse discrepancias entre la información física y la información digitalizada, la solicitud de registro será devuelta.

- 4) Anexo original y dos (2) copias legibles del comprobante del depósito bancario correspondiente al trámite solicitado.

Artículo 3. Quedan sin efectos todos aquellos actos administrativos que hayan establecidos con anterioridad requisitos para las solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias previstos en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese



MAURICIO E. VEGA MENDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria,
Resolución N° 081 del 17 de marzo del 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo del 2015

